

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: GJC-FR-09
		Versión: 01
		Página 1 de 9

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN
DIRECTA**
Decreto 1082 de 2015

CDPN°: 00582 del 16/08/2024
1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:
<p>De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.</p> <p>El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Teniendo en cuenta que las comunidades organizadas son la base y el principio para el desarrollo de estas, el Plan de Desarrollo Municipal hace especial énfasis al fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, donde se busca fortalecer y dinamizar estas organizaciones, desde el acompañamiento y ejecución de programas y actividades que permitan la consolidación del municipio partiendo de las iniciativas de la comunidad.</p> <p>El municipio de Carolina del Príncipe cuenta con una población urbana que se desvanece con el pasar del tiempo, 6 veredas las cuales poseen limitado número de núcleos familiares y que cuentan con unas organizaciones comunitarias con dificultades para su funcionamiento por falta de empoderamiento de parte de sus integrantes. Así mismo en el área urbana se cuentan con 3 organizaciones comunales y pocos grupos asociativos u organizados. Es así como se plantea desde el fortalecimiento social y comunitario una alternativa que permita dinamizar las comunidades, de donde surjan soluciones efectivas para solucionar las problemáticas locales y proyectar desarrollo dentro y fuera del Municipio.</p> <p>Si bien la Naturaleza Jurídica de la Acción Comunal, se enmarca dentro del Derecho privado, más específicamente, en el marco Solidario, tal como lo define la Ley 743 de 2002, pues sus organizaciones se orientan por el acuerdo de voluntades, es decir su autonomía, en la toma de decisiones, concertadas, solo por quienes hacen parte de su respectiva Organización Comunal, siendo estas totalmente validas, siempre y cuando se tomen sin contrariar las normas legales y estatutarias.</p> <p>Desde el punto de vista legal las entidades que ejercen el Control y vigilancia sobre los Organismos Comunales, son las gobernaciones por mandato de la Ley 52 de 1990 y las Alcaldías de los Municipios de primera categoría y de categoría especial, según lo ordenado por la Ley 136 de 1996, en su artículo 143.</p> <p>El municipio de Carolina del Príncipe como municipio de sexta categoría no cumple funciones de control a los organismos comunales, pero sí los acompaña de manera permanente por medio de la oficina de Desarrollo Comunitario en la orientación de las acciones administrativas y tramites de conformación y seguimiento, adicionalmente brinda acompañamiento permanente para su fortalecimiento y gestión de programas y proyectos orientados al crecimiento económico y social de las comunidades que representan. Como es el caso de los presupuestos participativos.</p> <p>Por otra parte, el municipio cuenta con la política pública comunal aprobada por el Acuerdo N° 02 de marzo de 2024, donde se enmarcan las principales necesidades de los organismos comunales del municipio. Sumado a esto las JAC y ASOCOMUNAL, cuentan con un plan de desarrollo comunitario a cuatro años, aprobado por ellos en diciembre de 2023.</p>

Por otra parte, la Ley 2166 de 2021 en su **ARTÍCULO 47. Dispone: “Articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.** Los alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella”.

Atendiendo lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal acogió los planes de desarrollo aprobados antes de la vigencia 2024 y se incorporaron los planes, programas y proyectos allí descritos, con el fin de ser cofinanciados vía presupuesto participativo, como lo estableció el acuerdo municipal que aprueba la política pública comunal.

En esta línea, la administración municipal, en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024, destinó los recursos suficientes para financiar los proyectos tendientes a cumplir los indicadores de los planes de desarrollo comunitarios en concordancia con los indicadores del plan de desarrollo municipal. Para esto se abrió una convocatoria pública para que los organismos comunales presentaran los proyectos dentro de las líneas establecidas y los indicadores anteriormente descritos. Recibiendo 10 proyectos que cumplieran con lo establecido en la convocatoria. De acuerdo con el **“ARTÍCULO 92. Proyectos comunales.** Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo” de la ley 2166 de 2021.

En el caso particular de la JAC del barrio la Paz, la comunidad priorizó un proyecto de **Adecuación y Mejoramiento del espacio de encuentro comunal del barrio la Paz** que está enmarcado dentro de las líneas propuestas en la convocatoria y se ajusta a los indicadores propuestos en su plan de desarrollo y el plan de desarrollo municipal, **se buscando contribuir al mejoramiento de este espacio y las condiciones de vida de los afiliados a la JAC.**

Adicionalmente se tiene en cuenta la poca interacción social y comunitaria entre los miembros de la JAC ya que no cuentan con un espacio para las reuniones y el buen funcionamiento de la Junta de acción comunal barrio la Paz.

Lo anterior en busca de propiciar un entorno para la armonización entre la las actividades sociales y la participación social y comunitaria que conlleven a un ambiente sano que permita el desarrollo económico y comunitario. **Es por esto que la administración municipal actual y la JAC del Barrio la Paz pretenden, por medio de la ejecución de este proyecto, implementar acciones que permitan el funcionamiento de la caseta comunal, promoviendo así la participación social y comunitaria de los habitantes del Barrio la Paz.** Es por ello que la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla es la apertura de un proceso contractual en la modalidad de CONVENIO SOLIDARIO, con el fin de contribuir al cumplimiento del plan de desarrollo municipal, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del Municipio, ya que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 estableció que *“Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 30 del artículo 6o de la presente ley.*

Adicionalmente en el Parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los Convenios Solidarios para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

De igual forma el literal f del artículo 19 de la ley 743 de 2001 determina: Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: *f “Celebrar convenios con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo”*. De igual forma dentro de los objetivos de la Junta de Acción Comunal establece:

Generar procesos comunitarios, autónomos de identificación formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

Lo anterior hace necesaria la contratación con los organismos comunales, vía convenio solidario, con el fin de que sean los mismos, quienes ejecuten el presupuesto, adquieran experiencia en manejo de recursos públicos y contratación con el estado. Cumpliendo así lo estipulado en el **“ARTÍCULO 95. Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes **territoriales** del orden Nacional, Departamental, Distrital **y municipal** para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad”. Ley 2166 de 2021. En el caso particular con la JAC del Barrio la Paz quien es la proponente de la iniciativa aprobada.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE GOBIERNO 2024-2027.

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de desarrollo 2024-2027 “CAROLINA BIEN PENSADO”, estableció:

SECTOR	45 – Gobierno Territorial
PROGRAMA	4502 – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos.
SUBPROGRAMA	1000 - Intersubsectorial Gobierno
ELEMENTO CONSTITUTIVO	45022 promoción de la participación ciudadana
PRODUCTO	4502001 - Servicio de promoción a la participación ciudadana.
INDICADOR PRODUCTO DE	450200107 – Iniciativas creadas
CÓDIGO CPC-DANE	91199 - Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.
RUBRO	2.3.2.02.02.009
CÓDIGO BPIM	2024051500020

SECTOR	45 – Gobierno Territorial
PROGRAMA	4502 – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos.
SUBPROGRAMA	1000 – Intersubsectorial Gobierno
ELEMENTO CONSTITUTIVO	45022 promoción de la participación ciudadana
PRODUCTO	4502003- Salón comunal adecuado
INDICADOR PRODUCTO DE	450200300 – Salones comunales adecuados

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:

El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con la Junta de Acción Comunal del Barrio La Paz la cual está Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para la ejecución del presupuesto participativo. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible,

manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las actividades de fortalecimiento social y comunitario, con el fin de la suscripción de un convenio solidario para realizar la adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la caseta comunal del Barrio La Paz.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PRESENTADO POR LA JAC DEL BARRIO LA PAZ, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ASOCIATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE" BPPIM 2024051500020.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL SE BASA EN EL MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PAZ, MEJORANDO LA INFRAESTRUCTURA Y FACILITANDO ASÍ LA INTERACCIÓN SOCIAL.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC
<i>Servicios de planificación social</i>	93141503
<i>Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos</i>	93142009
<i>Servicios de inversión rural</i>	93141902

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

PLAZO: La duración del contrato será de **CUARENTA (40) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR: **CATORCE MILLONES DE PESOS M.L/CTE (\$14.000.000).**

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en un (01) anticipo por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L/CTE (\$7.000.000)**, y una cuota por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L/CTE (\$7.000.000)**, pagadera al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el ANEXO TÉCNICO, alcance, la justificación, la propuesta y en los productos y/o servicios ofrecidos.
- Cumplir con las directrices que sean establecidas a través del supervisor o supervisores del contrato.
- Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: GJC-FR-09
		Versión: 01
		Página 5 de 9

4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
5. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.
6. **En el caso de que el producto final del contrato sea una obra que se contrate con un tercero, la JAC deberá solicitarle a este, póliza de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra a favor de la JAC por las mismas coberturas y plazos exigidas en los estudios previos.**
7. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los servicios contratados.
9. Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual y contar con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.
10. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.
11. EL CONTRATISTA deberá facilitar y realizar el acta de terminación del Contrato
12. El CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.
13. El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el **MUNICIPIO** o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el **MUNICIPIO**. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del **MUNICIPIO**, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del **MUNICIPIO**.
14. Comunicar de manera inmediata, clara y concisa al supervisor del contrato, las necesidades, quejas y observaciones manifestadas por el usuario interno y externo del Municipio.

2.6. Obligaciones del municipio:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO Y EL DEPARTAMENTO ADIMINISTRATIVO DE PLANEACION del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.



3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La selección de la JAC es realizada de manera directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 4° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El cual establece que se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

3.1 MARCO NORMATIVO

El inciso segundo del Art. 355 de la Constitución Política soporta que: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Nuestra Carta Política establece en el inciso 1° del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que “...Los Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..) De acuerdo con la Constitución política de Colombia 1991, título XII. Capítulo 5. Artículo 367: “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios PÚBLICOS domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos”.

El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen Jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que En cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 cita: Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.

Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales

deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Con la celebración del convenio se aplicará los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y en especial el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 relacionado con no considerar factores de afecto o interés y/o cualquier clase motivación subjetiva. Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en el marco del principio de coordinación, es conveniente y oportuno la celebración un convenio de esta naturaleza para la ejecución del proyecto antes mencionado. Considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos con las Juntas de Acción Comunal y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio solidario. Considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio solidario.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso corresponde a convenio solidario y se regirá para todos los efectos legales bajo la modalidad de contratación directa - Régimen especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, numeral 16 de La ley 1551 de 2012 y los parágrafos 3 y 4º del mismo artículo; a saber:

La ley 1551 de 2012, en su artículo 6º, numeral 16, establece: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Y hace las siguientes precisiones en los parágrafos 3 y 4 del mismo artículo:

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Adicional a lo anterior, La Ley 743 de 2002, “por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comuna”, define en su “Artículo 2º. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades”. La misma Ley, establece en el “Artículo 55. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias”.

El CONPES 3955 de 2018, describe en el punto 2.1. Marco normativo, lo siguiente la “Ley 1551 de 2012 autoriza la celebración de convenios entre las JAC y el Estado. Con la expedición de esta ley, se pretendió generar reglas favorables para la autogestión patrimonial de las organizaciones comunales. En este sentido, las JAC podían verse doblemente beneficiadas, en la medida en que lograban tener financiación a través de contratos y convenios con el Estado, al tiempo que generaban obras de desarrollo para sus comunidades. Sin embargo, la puesta en vigencia del Decreto 092 de 2017 limitó esta posibilidad, pues reconoció a las JAC como entidades sin ánimo de lucro y las obligó a aportar un porcentaje de recursos difíciles de garantizar para la firma de contratos y convenios con el Estado.

En consecuencia, se imposibilitó continuar con el aporte en especie y mano de obra con el que históricamente concurrían las JAC para el desarrollo de obras comunitarias. Así, esta disposición desatiende la realidad estructural de muchas de las organizaciones comunales quienes, debido a su objeto social cuyo fin no es el lucro, no cuentan con la capacidad económica ni organizativa que les permitan postularse a ejercicios de contratación en igualdad de condiciones con otras organizaciones privadas que, por la formación de sus miembros y sólidos patrimonios, restan posibilidades jurídicas a las comunales.

Por tal motivo es necesario definir una reglamentación que se adecue a la dinámica contractual de las JAC.” Se hace indispensable dentro del presente proceso considerar que de conformidad con concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los negocios jurídicos autorizados por los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 constituyen un régimen especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 cita: Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	\$ 14.000.000	
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	\$ 168.000.000	
RUBROS PRESUPUESTALES		
	RUBRO	VALOR
	2.3.2.02.02.009	\$14.000.000
CDP:	00582 del 16/08/2024	

5. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

Se establece que los amparos o garantías que se determinen cubren los posibles riesgos que se le pueden presentar al ente territorial, los cuales permiten el cumplimiento del objeto contractual. Para garantizar los riesgos, el contratista deberá suscribir garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato así:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo	Igual al 100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

Sin embargo, la Junta Acción Comunal al momento de celebrar contratos con terceros para el cumplimiento del objeto contractual del convenio solidario, exigirá las siguientes pólizas en las cuales la Junta de Acción Comunal y el municipio de Carolina del Príncipe con NIT: 890.984.068-1 deben aparecer como beneficiarios:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo	Igual al 100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios Prestaciones Sociales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015	Igual al plazo del contrato

RAÚL MAZO VELÁSQUEZ
Secretario Agroambiental y de Turismo
Carolina del Príncipe,
25/09/2024

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión

Elaboró:	Raúl Mazo Velásquez – Secretario Agroambiental y Turismo	Fecha:	09/11/2024
Revisó:	Juan Camilo Echeverri Guzman, Asesor Contractuactual	Fecha:	09/11/2024
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	09/11/2024